

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 26

Fecha: 21/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320150038500	ACCION CONTRACTUAL	OSCAR JAIME RESTREPO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	17/06/2022	
05001333300320180032500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	COLPENSIONES	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	17/06/2022	
05001333300320200019000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH CRISTINA SUAREZ CASTRILLON	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que niega las excepciones 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INEPTA DEMANDA, que propone la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200020900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OCTAVIO DE JESUS VELASQUEZ SANCHEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	17/06/2022	
05001333300320200020900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OCTAVIO DE JESUS VELASQUEZ SANCHEZ	RAMA JUDICIAL	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	17/06/2022	
05001333300320210015600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	RAFAEL ALBERTO CARMONA GOMEZ	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y la contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	17/06/2022	
05001333300320210021000	Conexo	JOSE NELSON CORAL	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que ordena seguir adelante la ejecución 1. SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL y a favor del señor JOSE NELSON CORAL, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia de instancia y en los términos señalados en el auto que libra mandamiento de pago: 1.1. Por el reajuste salarial del 20%, a partir del 12 de agosto de 2011 y hasta la fecha de su retiro definitivo del servicio, diferencia que resulta de sustraer un salario mínimo legal mensual incrementado en un 60% de un salario mínimo incrementado en un 40%, en la forma prevista en el artículo 1° inciso segundo del Decreto 1794 de 2000. 1.2. Por el Reajuste de las prestaciones sociales que fueron liquidadas con base en el salario mínimo más el incremento del 40%, aplicando el aumento del 20% que se ordenó en el numeral anterior, desde el 12 de agosto de 2011.(..)	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210021500	ACCIONES POPULARES	GERARDO HERRERA	NOTARIA DEL MUNICIPIO DE DON MATIAS- INES ELVIRA GALLEGO ALVAREZ	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en providencia del 26 de mayo de 2022, mediante la cual, DIRIMIÓ, el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos - Antioquia y el Juzgado 3 Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín y DECLARÓ que el éste Juzgado es la autoridad competente para conocer la acción popular interpuesta por el ciudadano Gerardo Herrera en contra del Notario Único del Municipio de Don Matías - Antioquia. En consecuencia, se dispone que, por la Secretaría del Juzgado se comunique la decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos - Antioquia y al accionante, señor GERARDO HERRERA. Una vez comunicada la decisión, se continuará con el trámite de la presente acción popular.	17/06/2022	
05001333300320220002500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KEILY KARINA GALLEGO GIRALDO	MUNICIPIO DE MARINILLA	Auto que resuelve NEGAR las solicitudes que formula el señor apoderado de la parte demandante para este Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, adopte las medidas para el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de mayo de 2022, proferido en segunda instancia por el Honorable Consejo de Estado.	17/06/2022	
05001333300320220018400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	STEFANY SEPULVEDA MORENO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por STEFANY SEPULVEDA MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para (..)	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220018400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	STEFANY SEPULVEDA MORENO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por STEFANY SEPULVEDA MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para (..)</p>	17/06/2022	
05001333300320220025100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA MERCEDES ALVAREZ VALENCIA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por GLORIA MERCEDES ALVAREZ VALENCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. (..)</p>	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220025100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA MERCEDES ALVAREZ VALENCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por GLORIA MERCEDES ALVAREZ VALENCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. (..)</p>	17/06/2022	
05001333300320220025400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUTH ISABEL DIAZ TIRADO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por RUTH ISABEL DIAZ TIRADO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá (..)</p>	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220025400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUTH ISABEL DIAZ TIRADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por RUTH ISABEL DIAZ TIRADO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá (..)	17/06/2022	
05001333300320220025500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A.- BODYTECH S.A.	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (..)	17/06/2022	
05001333300320220025600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DAVID OSORNO URIBE	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI	Auto inadmitiendo la demanda SE AVOCA CONOCIMIENTO de la demanda de la referencia, instaurada por el señor JUAN DAVID OSORNO URIBE contra la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ y el SINDICATO SERVISALUD. El Juzgado dispone la adecuación de la demanda a los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos, por tanto, dispone: INADMITIR la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 ibídem, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220025600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DAVID OSORNO URIBE	SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD- SERVISALUD	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE AVOCA CONOCIMIENTO de la demanda de la referencia, instaurada por el señor JUAN DAVID OSORNO URIBE contra la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÚÍ y el SINDICATO SERVISALUD.</p> <p>El Juzgado dispone la adecuación de la demanda a los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos, por tanto, dispone:</p> <p>INADMITIR la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 ibídem, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.</p>	17/06/2022	
05001333300320220025800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUDYS DEL CARMEN BRAVO ORTIZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por FRANCISCO JOSÉ OCHOA BRAVO, LUDYS DEL CARMEN BRAVO ORTIZ, ROSALBINA MENDOZA HERNÁNDEZ, RIGOBERTO ANTONIO BRAVO CARVAJAL, MARÍA ROSA OCHOA BRAVO y YULIANA OCHOA BRAVO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se (..)</p>	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220026100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIEL DE JESUS MOSQUERA AGUILAR	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DANIEL DE JESUS MOSQUERA AGUILAR contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas (..)</p>	17/06/2022	
05001333300320220026100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIEL DE JESUS MOSQUERA AGUILAR	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DANIEL DE JESUS MOSQUERA AGUILAR contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas (..)</p>	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220026200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GABRIELA DE JESUS GIL DE SALAZAR	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por GABRIELA DE JESUS GIL SALAZAR contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá (..)</p>	17/06/2022	
05001333300320220026200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GABRIELA DE JESUS GIL DE SALAZAR	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por GABRIELA DE JESUS GIL SALAZAR contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá (..)</p>	17/06/2022	
05001333300320220026300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN MARIO ZAPATA GRANADA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. (..)</p>	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220026300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN MARIO ZAPATA GRANADA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. (..)	17/06/2022	
05001333300320220026500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MILENA DIAZ PEREIRA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda(..) 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia (...)	17/06/2022	
05001333300320220026500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MILENA DIAZ PEREIRA	NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda(..) 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia (...)	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220026700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAMES JARAMILLO CANO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JAMES JARAMILLO CANO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá (..)</p>	17/06/2022	
05001333300320220026700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAMES JARAMILLO CANO	NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JAMES JARAMILLO CANO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá (..)</p>	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220026800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY DEL SOCORRO GIRALDO GIL	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por NELLY DEL SOCORRO GIRALDO GIL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y (..)</p>	17/06/2022	
05001333300320220026800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY DEL SOCORRO GIRALDO GIL	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por NELLY DEL SOCORRO GIRALDO GIL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y (..)</p>	17/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAURA ISABEL LOPERA HURTADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LAURA ISABEL LOPERA HURTADO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para (..)	17/06/2022	
05001333300320220027000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAURA ISABEL LOPERA HURTADO	MUNICIPIO MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LAURA ISABEL LOPERA HURTADO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para (..)	17/06/2022	

EN LA FECHA

21/06/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)